



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 173 -2023-UNTRM/R

Chachapoyas, 30 MAY 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 126-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 23 de mayo de 2023, con el cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre reformulación de "propuesta de fórmula conciliatoria", y el Oficio N° 2557-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual, la Directora General de Administración, solicita se emita el acto resolutorio para conciliar; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos; 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el artículo 45 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. Asimismo, la Ley N° 30225 modificada por el decreto legislativo N° 1444; el Texto Único Ordenado de la ley N° 30225 –aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF; estas normas son de aplicación a la Entidad, toda vez que, para proveerse de bienes, servicios u obras, se efectúa el pago de la retribución correspondiente con cargo a fondos públicos;

Que de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutorio, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones en la normatividad del sistema;

Que la conciliación conforme a los artículos 5 y 18 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se plasma en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio sea total o parcial que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de resoluciones judiciales;

Que el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disponen que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes, en cuanto a la conciliación como mecanismo previa al inicio de un arbitraje y bajo responsabilidad, el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral;



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 173 -2023-UNTRM/R

Que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 162-2019-TCE-S3 precisa que en el extremo de que en el caso de conciliación las partes deben recurrir a un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos solicitando el inicio de tal procedimiento;

Que mediante Informe 004-2023-UNTRM-R/DGA-EP-UEI-RIOR, de fecha 23 de mayo de 2023, el Ing. Richard Iván Ocampo Rojas, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el respectivo informe técnico correspondiente al pronunciamiento relacionado a la reformulación de propuesta de fórmula conciliatoria en el marco del proceso conciliatoria con el Consorcio BAIKAL, considerando el siguiente detalle:

1. ANÁLISIS TÉCNICO DEL SUSTENTO PRESENTADO:

- a. **ÍTEM 123:** LOS PERFILES DE ALUMINIO DE LA MAMPARA M-3 NO CUMPLEN CON LAS DIMENSIONES QUE SE INDICAN EN EL PLANO A10.

Según lo señala el informe de la referencia se tendrá que realizar el deductivo correspondiente; sin embargo, debido a que el insumo mencionado (perfiles de aluminio M-3), no se encuentra presupuestado se tendrá que pactar un precio con el contratista CONSORCIO BAIKAL, según el siguiente detalle:

CALCULO DE LONGITUD DE PERFIL DE 5CM X 15 CM MAMPARA M-3

VANO	CANT.	PERFIL	LONG.	UND	LONG PARCIAL (M)
M3	1	5cm x 15cm	2.5	4	10
M3	1	5cm x 15cm	1.23	6	7.38
TOTAL					17.38

CUADRO COMPARATIVO DE COSTOS

		LONG.(M)	COSTO/M	PARCIAL(S/.)
PERFIL USADO	83mmX38mm	17.38	28.33	S/ 492.43
PERFIL PROYECTADO	150mm x 50mm	17.38	67.33	S/ 1,170.25

MONTO A DEDUCIR (DIFERENCIA) S/ 677.82

- b. **ÍTEM 37:** EL LAVADERO DEL SSHH ACCESIBLE TIENE UNA ALTURA DE 0.9M INCUMPLIENDO LA NORMA A120EN DONDE INDICA QUE DEBE SER COMO MÁXIMO 0.85 M Y POR TANTO INCUMPLE LA FUNCIONALIDAD DEL MISMO.

Según se verifica en el numeral b). del presente ítem el contratista se comprometió en corregir lo señalado cambiando el lavadero del SSHH a una altura de 0.85m, lo cual deberá ser verificado por el comité de recepción previamente a la suscripción del acta de recepción de obra.



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 173 -2023-UNTRM/R

- c. **ÍTEM 140:** DE ACUERDO AL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL 3 EL PISO DE LOS BAÑOS ES DE PORCELANATO ANTIDESLIZANTE, SIN EMBARGO, EN CAMPO NO ESTA ESTE TIPO DE ACABADO INCUMPLIENDO EL FUNCIONAMIENTO PARA EL CUAL FUE PREVISTO.

Tal como se verifica en los cuadros de análisis de precios unitarios, de ambas partidas tanto del adicional de obra N° 03 y del análisis de precios unitarios contractuales el insumo referente al porcelanato señala "PORCELANATO 60X60", al mismo costo, además de que la especificación técnica no señala ninguna característica especial siempre y cuando se trate de porcelanato de primera calidad. Por lo tanto, la discrepancia respecto de esta partida quedaría superada al haberse respetado la especificación técnica tratándose de un error de digitación al momento de elaborar el presupuesto de obra del adicional N° 03.

- d. **ÍTEM 141:** EN EL PLANO A 15 INDICA PARA LOS BAÑOS SEPARADORES CON TUBO CUADRADO DE 2"X2" Y MELAMINE BLANCO, SIN EMBARGO, EN CAMPO SE ENCUENTRA PLANCHAS A36, QUE NO ES FUNCIONAL DEBIDO A QUE LOS BAÑOS SON AMBIENTES HÚMEDOS.

Según se aprecia en el numeral e). del presente ítem, el contratista a manifestado su compromiso en realizar el cambio de las planchas de acero inoxidable por melamine blanco de 18mm y los tubos cuadrados de 2" por tubos cuadrados de 1 1/2", lo cual tal como se señaló anteriormente deberá ser verificado oportunamente por el comité de recepción de obra previo a suscribir el acta de recepción final de obra.

- e. **ÍTEM 160:** EL TABLERO GENERAL Y LOS TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN NO TIENEN LLAVES DE RESERVA.

Tal como señala el numeral f). el contratista está dispuesto a colocar una llave de reserva en cada tablero, para lo cual a continuación se alcanza algunas características mínimas a tener en consideración:

- 01 INTERRUPTOR AUTOMÁTICO FIJO EZC100N, 3X100A, 220V(25KA)/380V(18KA)/440V, de marca reconocida, industrial para tablero general.
- 10 INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO EASY9 DE 2X20 AMP. 10/6KA 230/400, de marca reconocida, domiciliario.

La instalación de dichas llaves, deberá ser verificado por el comité de recepción oportunamente.

- f. **ÍTEM 166:** LAS LUMINARIAS DEL CUARTO PISO SEGÚN PLANO IE-04 DEBEN SER COLGANTES.

Tras verificar la información presentada y la documentación que conforma el expediente técnico de obra, se concluye que al no contar con cielorraso suspendido en el cuarto nivel, que permita asegurar las luminarias de tal manera que se elimine la posibilidad de movimiento pendular en caso de sismos además de que las características solicitadas para la luminaria led no permiten que se instalen suspendidas es innecesario y antiestético una instalación de esta naturaleza, por lo tanto, se sugiere mantener la instalación adosada al cielorraso inclinado del cuarto nivel.

- g. **ÍTEM 167:** DE ACUERDO AL PLANO IE 1, 2, 3, Y 4 LAS LUMINARIAS EN LOS PASADIZOS SON HERMETICAS DE 40 WATTS DE UN MODELO DIFERENTE AL QUE SE ENCUENTRA EN CAMPO.

Según lo señalado en los documentos, y tal como el comité de recepción a verificado en campo se encuentran instaladas luminarias LED de mayor capacidad (48W), lo cual supone un mayor costo beneficio para la ENTIDAD tal como lo demuestra la COTIZACION 001038 presentada por el contratista, a su vez asegura y guarda la uniformidad con las luminarias de todo el edificio, cumplen su función de manera más eficiente y actualmente se encuentran en funcionamiento.



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 173 -2023-UNTRM/R

- h. **ÍTEM 168:** DE ACUERDO AL PLANO IE 1, 2, 3, Y 4 SE DEBEN COLOCAR LUCES DE EMERGENCIA EN LOS PASADIZOS CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PERO EN CAMPO COLOCARON UNAS LUCES INCORPORADAS EN LAS LUMINARIAS DEL PASADIZO. Según la información adjunta, se verifica que el kit de luz de emergencia provee de mejores prestaciones en duración, calidad de iluminación y eficiencia que las tradicionales, esta mejora no supone mayor costo a la entidad, en cambio representa una mejora a las especificaciones técnicas contractuales, por lo que se sugiere mantenerlas además de que vienen realizando su función de manera adecuada.
- i. **ÍTEM 172:** JUNTAS SÍSMICAS NO TIENEN CONTINUIDAD IMPIDIENDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTRUCTURAL. Si bien es cierto, la junta sísmica no es visible por el enchape, tal como lo menciona el Ing. Estructural, Ing. Mirko Enrique Santillán Herrera conformante del plantel clave del contratista, y tal como lo avala la concepción del diseño sismorresistente, la rigidez del porcelanato ante un evento sísmico no alterará el comportamiento sísmico del edificio pues antes de que lo antes mencionado suceda el porcelanato que cubre actualmente la junta sísmica se romperá permitiendo el movimiento del edificio, por lo que resulta técnicamente innecesario realizar algún corte en la zona para liberar la junta corriendo el riesgo de dañar estéticamente el enchapado del edificio al ser muy difícil de encontrar un porcelanato con el mismo color, por lo que se sugiere mantener el enchape.
- j. **ÍTEM 187:** CANALETA PARA AGUAS PLUVIALES DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ES DE 10". EN CAMPO SE ENCUENTRA CANALETAS DE 7". Se recomienda mantener la canaleta instalada ya que ofrece mejores prestaciones en cuanto a la eficiencia hidráulica, ya que mantiene el perímetro mojado y transporta mayor caudal que la canaleta solicitada, constituyéndose en una mejora que no acarrea costos adicionales a la entidad.
- k. **ÍTEM 194:** FALTAN PATCH CORDS EN LOS ACCESS POINT. Tal como lo menciona en el numeral e). del presente ítem, la entidad a la fecha ha provisto gran parte de los patch cord necesarios para el funcionamiento de los Access point instalados, se pide al contratista completar la cantidad de patch cords necesarios para que esté el 100% de Access point en funcionamiento.

Que con Oficio N° 257-2023-UNTRM-R/DGA-UEI, de fecha 23 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe técnico validado correspondiente a la precisión en el proceso conciliatorio – BAIKAL;

Que en ese sentido, mediante Informe Legal N° 126-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 23 de mayo de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre reformulación de "propuesta de fórmula conciliatoria", por lo que teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos y la revisión de la documentación brindada a la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: i. Que, en cumplimiento de la finalidad pública de la obra y en aplicación del enfoque de gestión por resultados basados en el principio de eficacia y eficiencia, la UNTRM en salvaguarda de los intereses institucionales puede optar por la reformulación de la propuesta conciliatoria, para tal efecto, deberá tenerse en consideración el INFORME N° 004 – 2023- UNTRM-R/DGA-EP-UEI-RIOR. ii. Que, en atención a la posición validada por la Unidad Ejecutora de Inversiones, a la cual se adhiere esta Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTRM, será necesario expedir la resolución autoritativa concorde lo prescribe la normativa de contrataciones del Estado, a fin de que la persona designada pueda conciliar en el procedimiento conciliatorio bajo las condiciones contenidas en el INFORME N° 004 – 2023- UNTRM-R/DGA-EP-UEI-RIOR;



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 173 -2023-UNTRM/R

Que asimismo, con el Oficio N° 2557-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 24 de mayo de 2023, la Directora General de Administración, solicita al señor Rector, se emita el acto resolutivo autorizando a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica para conciliar en el proceso conciliatorio con el Contratista CONSORCIO BAIKAL por la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión Administrativa e Institucional de la Sede de Administración Central de la UNTRM";

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 40. Atribuciones del Rector. Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...). b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Administración y de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Abg. Karin Del Rosario Burga Muñoz, identificada con DNI N° 44951035, con Registro CAA N° 431, para que en representación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, concilie extrajudicialmente y disponga del derecho materia en alusión a la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Gestión Administrativa e Institucional de la Sede de Administración Central de la UNTRM", a cargo del CONSORCIO BAIKAL, dentro de los márgenes de la propuesta de acuerdo conciliatorio aludido en el INFORME N° 004-2023-UNTRM-R/DGA-EP-UEI-RIOR, conforme al siguiente detalle:

PRIMERO: LOS PERFILES DE ALUMINIO DE LA MAMPARA M-3 NO CUMPLEN CON LAS DIMENSIONES QUE SE INDICAN EN EL PLANO A10.

Los perfiles de aluminio de la mampara M-3 al no cumplir con las dimensiones que se indican en el plano A10 y al no encontrarse presupuestado, se tendrá que pactar un precio con el contratista CONSORCIO BAIKAL, por la suma de S/ 677.82 de acuerdo a la estructura de costos sustentado en el INFORME N° 004-2023-UNTRM-R/DGA-EP-UEI-RIOR.

SEGUNDO: EL LAVADERO DEL SSHH ACCESIBLE TIENE UNA ALTURA DE 0.9M INCUMPLIENDO LA NORMA A120 EN DONDE INDICA QUE DEBE SER COMO MÁXIMO 0.85 M Y POR TANTO INCUMPLE LA FUNCIONALIDAD DEL MISMO.

El contratista CONSORCIO BAIKAL se obliga a cambiar el lavadero del SSHH que actualmente tiene una altura de 0.9m incumpliendo la norma A120 por un lavadero de máximo 0.85 m de altura.

Esta acción deberá ser verificada por el comité de recepción a los diez (10) días hábiles de suscrita la presente acta de conciliación, como requisito previo para la suscripción del acta de recepción parcial de obra.

TERCERO: DE ACUERDO AL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL 3 EL PISO DE LOS BAÑOS ES DE PORCELANATO ANTIDESLIZANTE, SIN EMBARGO, EN CAMPO NO ESTA ESTE TIPO DE ACABADO INCUMPLIENDO EL FUNCIONAMIENTO PARA EL CUAL FUE PREVISTO.

Tal como se verifica en los cuadros de análisis de precios unitarios, de ambas partidas tanto del adicional de obra N° 03 y del análisis de precios unitarios contractuales el insumo referente al porcelanato señala "PORCELANATO 60X60", al mismo costo, además de que la especificación técnica no señala ninguna característica especial siempre y cuando se trate de porcelanato de primera calidad. Por lo tanto, la discrepancia respecto de esta partida quedaría superada al haberse respetado la especificación técnica tratándose de un error de digitación al momento de elaborar el presupuesto de obra del adicional N° 03.



Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 173 -2023-UNTRM/R

CUARTO: EN EL PLANO A 15 INDICA PARA LOS BAÑOS SEPARADORES CON TUBO CUADRADO DE 2"X2" Y MELAMINA BLANCO, SIN EMBARGO, EN CAMPO SE ENCUENTRA PLANCHAS A36, QUE NO ES FUNCIONAL DEBIDO A QUE LOS BAÑOS SON AMBIENTES HÚMEDOS.

El contratista se obliga a realizar el cambio de las planchas de acero inoxidable por melamina blanco de 18mm y los tubos cuadrados de 2" por tubos cuadrados de 1 ½".

Esta acción deberá ser verificada por el comité de recepción a los diez (10) días hábiles de suscrita el acta de conciliación, como requisito previo para la suscripción del acta de recepción parcial de obra.

QUINTO: EL TABLERO GENERAL Y LOS TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN NO TIENEN LLAVES DE RESERVA.

El contratista se obliga a colocar una llave de reserva en cada tablero, debiendo cumplir las siguientes características mínimas:

- 01 INTERRUPTOR AUTOMÁTICO FIJO EZC100N, 3X100A, 220V (25KA)/380V (18KA)/440V, de marca reconocida, industrial para tablero general.
- 10 INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO EASY9 DE 2X20 AMP. 10/6KA 230/400, de marca reconocida, domiciliario.

Esta acción deberá ser verificada por el comité de recepción a los diez (10) días hábiles de suscrita el acta de conciliación, como requisito previo para la suscripción del acta de recepción parcial de obra.

SEXTO: LAS LUMINARIAS DEL CUARTO PISO, SEGÚN PLANO IE-04 DEBEN SER COLGANTES.

Tras verificar la información presentada y la documentación que conforma el expediente técnico de obra, se concluye que al no contar con cielorraso suspendido en el cuarto nivel, que permita asegurar las luminarias de tal manera que se elimine la posibilidad de movimiento pendular en caso de sismos además de que las características solicitadas para la luminaria led no permiten que se instalen suspendidas es innecesario y antiestético una instalación de esta naturaleza, por lo tanto, se mantendrá la instalación adosada al cielorraso inclinado del cuarto nivel.

SÉPTIMO: DE ACUERDO AL PLANO IE 1, 2, 3, Y 4 LAS LUMINARIAS EN LOS PASADIZOS SON HERMÉTICAS DE 40 WATTS DE UN MODELO DIFERENTE AL QUE SE ENCUENTRA EN CAMPO.

Según lo señalado en los documentos, y tal como el comité de recepción ha verificado en campo se encuentran instaladas luminarias LED de mayor capacidad (48W), lo cual supone un mayor costo beneficio para la Entidad tal como lo demuestra la COTIZACIÓN 001038 presentada por el contratista, a su vez asegura y guarda la uniformidad con las luminarias de todo el edificio, en ese sentido, cumplen su función de manera más eficiente y actualmente se encuentran en funcionamiento. Por lo tanto, se mantendrá su instalación.

OCTAVO: DE ACUERDO AL PLANO IE 1, 2, 3, Y 4 SE DEBEN COLOCAR LUCES DE EMERGENCIA EN LOS PASADIZOS CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PERO EN CAMPO COLOCARON UNAS LUCES INCORPORADAS EN LAS LUMINARIAS DEL PASADIZO.

Según la información adjunta, se verifica que el kit de luz de emergencia provee de mejores prestaciones en duración, calidad de iluminación y eficiencia que las tradicionales, esta mejora no supone mayor costo a la entidad, representando una mejora a las especificaciones técnicas contractuales. Por lo tanto, se mantendrá su instalación.





Rectorado

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 173 -2023-UNTRM/R

NOVENO: JUNTAS SÍSMICAS NO TIENEN CONTINUIDAD IMPIDIENDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTRUCTURAL.

Si bien es cierto, la junta sísmica no es visible por el enchape, tal como lo menciona el Ing. Estructural, Mirko Enrique Santillán Herrera miembro del plantel clave del contratista, y tal como lo avala la concepción del diseño sismorresistente, la rigidez del porcelanato ante un evento sísmico no alterará el comportamiento sísmico del edificio pues antes de que lo antes mencionado suceda el porcelanato que cubre actualmente la junta sísmica se romperá permitiendo el movimiento del edificio, por lo que resulta técnicamente innecesario realizar algún corte en la zona para liberar la junta corriendo el riesgo de dañar estéticamente el enchapado del edificio al ser muy difícil de encontrar un porcelanato con el mismo color. Por lo tanto, se mantendrá el enchape.

DÉCIMO: CANALETA PARA AGUAS PLUVIALES DE ACUERDO AL PRESUPUESTO ES DE 10". EN CAMPO SE ENCUENTRA CANALETAS DE 7".

La canaleta instalada ofrece mejores prestaciones en cuanto a la eficiencia hidráulica, ya que mantiene el perímetro mojado y transporta mayor caudal que la canaleta solicitada, constituyéndose en una mejora que no acarrea costos adicionales a la entidad. Por lo tanto, se mantendrá su instalación.

DÉCIMO PRIMERO: FALTAN PATCH CORDS EN LOS ACCESS POINT.

La entidad a la fecha ha provisto gran parte de los patch cord necesarios para el funcionamiento de los Access point instalados, por lo tanto, el contratista se obliga a completar la cantidad de patch cords necesarios para que este el 100% de Access point en funcionamiento.

Esta acción deberá ser verificada por el comité de recepción a los diez (10) días hábiles de suscrita el acta de conciliación, como requisito previo para la suscripción del acta de recepción parcial de obra.

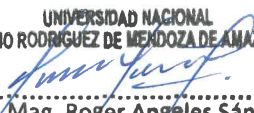
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la participación de un representante de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en la audiencia de conciliación a llevarse a cabo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General



JLMGR/
RASCS/
HYDM/Abg.